según el caso, le impondrá una multa que no excederá de diez pesos y prisión que no excederá de diez días; y ordenará que la persona citada para declarar sea conducida a su presencia por apremio corporal, a prestar su declaración.

Si el condenado no pagare la multa veinticuatro horas después de serle requerido el pago, la compensará con prisión a razón de un día por cada peso.

En todos los casos la sentencia será ejecutada por el Comisario de Policía Municipal de la Común o por quien haga sus veces.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a esta Orden queda derogada.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Octubre 6 de 1921.

Santo Domingo, R. D.,

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 677.

Transferencia de balances a la Cuenta
General del Tesoro Nacional.

G. O. No. 3263.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. A menos que se disponga expresamente de otro modo en esta Orden, los sobrantes de las asignaciones que a continuación se expresan, y que no estén destinados a otras

atenciones, quedan anulados y deben pasar a la Cuenta General del Tesoro Nacional después de certificados debidamente por el Secretario de Fomento y Comunicaciones, de acuerdo con el Artículo 40, Título III, de la Ley de Hacienda, Orden Ejecutiva No. 563, según fué enmendada por la Orden Ejecutiva No. 649:

(a) Orden Ejecutiva No. 478 — Fondos Destinados para el Camino de Azua, San Juan y Comendador.

NOTA: Es de $30,078.47 el balance que de acuerdo con la Orden Ejecutiva No. 478 habrá de pasar de nuevo a la Cuenta General del Tesoro, y toda cantidad que en la fecha de esta Orden exceda de esa suma, continuará destinada a las atenciones de la asignación

(b) Orden Ejecutiva No. 483 — Construcción de Depósitos para Archivos:

NOTA: Es de $3,257 el balance que de acuerdo con la Orden Ejecutiva No. 483 habrá de pasar de nuevo a la Cuenta General del Tesoro, y toda cantidad que en la fecha de esta Orden exceda de esa suma, continuará destinada a las atenciones de la designación.

(c) Orden Ejecutiva No. 275 — Sistema Telefónico, Ciudad de Santo Domingo.

NOTA: Es de $100,000 el balance que de acuerdo con la Orden Ejecutiva No. 275 habrá de pasar de nuevo a la Cuenta General del Tesoro, y toda cantidad que en la fecha de esta Orden exceda de la suma, continuará destinada a las atenciones de la asignación.

(d) Orden Ejecutiva No. 440 — Camino de Boca Chavón.

(e) Orden Ejecutiva No. 411 — Camino de Santo Domingo, Los Llanos, Hato Mayor, Seybo, Higüey y Macorís.

(f) Orden Ejecutiva No. 576 — Estación Cuarentenaria de Samaná.

(g) Orden Ejecutiva No. 454 — Hospital de la Guardia.

(h) Orden Ejecutiva No. 537 — Escuela de San Nicolás, Santo Domingo.

(i) Orden Ejecutiva No. 424 — Escuela Correccional, Santo Domingo.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 678.
REBAJA DE SUELDOS.
G. O. No. 3265.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Se declaran válidas, a partir de las fechas en que entraron en vigor, todas las rebajas que por orden del Gobernador Militar se practicaron en los sueldos durante el año natural de 1921. Dichas rebajas continuarán en vigor hasta que la ley disponga de otro modo.

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 17 de 1921.